

188

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIANOLY MARÍN ZAPATA
LITIS/ACTIVA: MARTHA CECILIA GARCIA HERRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00753-00

AUTO No. 130

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales. Es por ello que se

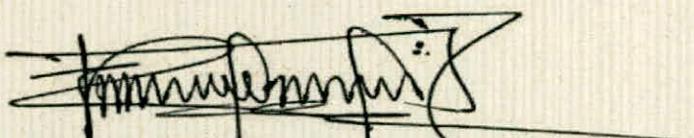
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante **Sentencia 189** del 22 de octubre de 2020.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

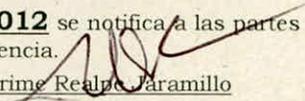
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **28 de enero de 2021**

En Estado No. **012** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIANOLY MARÍN ZAPATA
LITIS/ACTIVA: MARTHA CECILIA GARCIA HERRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00753-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

| | | |
|---------------------------------------|----|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$ | 2.397.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ | 0 |
| GASTOS PROCESALES | \$ | 0 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$ | 2.397.000 |

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$2.397.000 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.107

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

Teniendo en cuenta que COLPENSIONES, consignó a favor de la parte actora la suma de \$500.000 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada, procede ordenar el pago a la demandante a través de su apoderada judicial quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado y que obra a folio 1, en consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No.469030002253090 por valor de \$500.000 mcte. a favor de la Dra. Anny Julieth Moreno Bobadilla portadora de la T.P. No.128.416 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **28 de enero de 2021**

En Estado No. **12**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realde Jaramillo

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA EMMA NEIRA DE ZULETA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00311-00

AUTO No. 129

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales. Es por ello que se

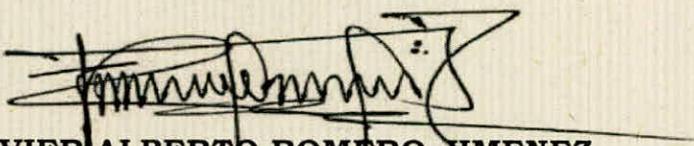
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante **Sentencia 250** del 10 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

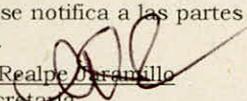
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **28 de enero de 2021**

En Estado No. **012** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Duranillo
Secretaria 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA EMMA NEIRA DE ZULETA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00311-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

| | | |
|---------------------------------------|----|---------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$ | 300.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ | 0 |
| GASTOS PROCESALES | \$ | 0 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$ | 300.000 |

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000 MCTE), A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Karime Realpe Jaramillo'.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: TRINIDAD GUZMAN CASTAÑEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.107

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

Teniendo en cuenta que PORVENIR S.A., consignó a favor de la parte actora la suma de \$1.705.919 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada, procede ordenar el pago a la demandante a través de su apoderada judicial quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado y que obra a folio 1, en consecuencia se

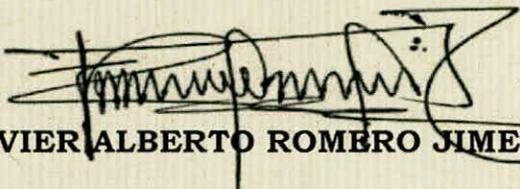
DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No.469030002598193 por valor de \$1.705.919 mcte. a favor de la Dra. Martha Cecilia Mosquera Rojas portadora de la T.P. No.45.093 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

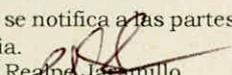
El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **28 de enero de 2021**

En Estado No. **12**, se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0091

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00253-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: IVAN BUSTILLOS MILLAN.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.
LITISCONSORTE NECESARIO: COLFONDOS S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada en litisconsorte necesario COLFONDOS S.A. presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE

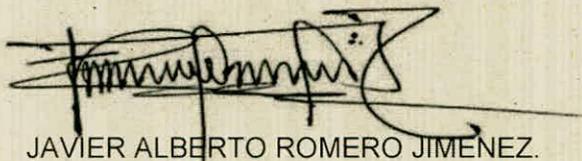
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de la integrada en litisconsorte necesario COLFONDOS S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado (a) judicial de COLFONDOS S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



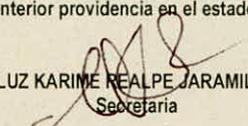
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 012



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0084

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00436-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA SOLANYI ORDOÑEZ CARDONA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por MARIA SOLANYI ORDOÑEZ CARDONA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



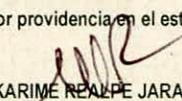
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 012



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0085

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00437-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JORGE IVAN GALVIS MUÑOZ.
DEMANDADO: CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana lo indicado en los numerales 1 y 2 del auto inadmisorio. Igualmente manifiesta que el día que envió por correo electrónico la demanda a Oficina Judicial Reparto igualmente se remitió el escrito de la misma y sus anexos a los demandados, aportando prueba de lo dicho en archivo DPF.

Examinados nuevamente los archivos en PDF de la carpeta virtual y los correos electrónicos recibidos por este despacho se constata que ciertamente el mismo día que se presentó la demanda se remitió copia de la misma y sus anexos a todas las partes demandadas, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

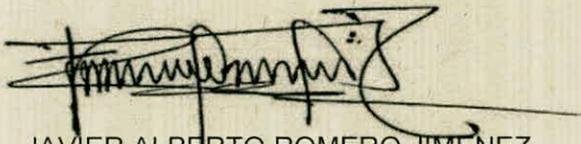
RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por JORGE IVAN GALVIS MUÑOZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



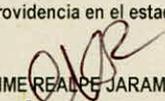
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 012



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0086

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00438-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO PABON ASTUDILLO.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana lo indicado en el numeral 1 del auto inadmisorio. Igualmente manifiesta que el día que envió por correo electrónico la demanda a Oficina Judicial Reparto igualmente se remitió el escrito de la misma y sus anexos a los demandados, aportando prueba de lo dicho en archivo DPF.

Examinados nuevamente los archivos en PDF de la carpeta virtual y los correos electrónicos recibidos por este despacho se constata que ciertamente el mismo día que se presentó la demanda se remitió copia de la misma y sus anexos a todas las partes demandadas, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

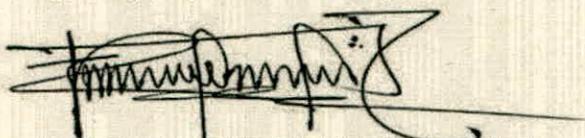
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por LUIS HERNANDO PABON ASTUDILLO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



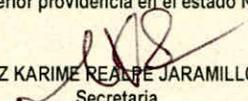
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LESMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 012



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0087

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00442-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: RUBIEL EDINSON ASTUDILLO ARTUNDUAGA.
DEMANDADO: LOGITRANS ANING SAS

Examinado el proceso se constata que vencido el término de ley la parte demandante no subsanó la demanda.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso la presente demanda deberá ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado

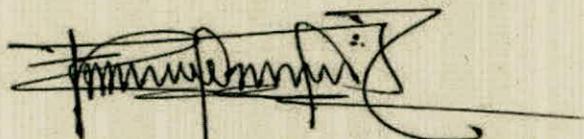
RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en este auto.

Segundo: Sin lugar a desglosar y devolver los anexos a la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda fue remitida a este despacho por correo electrónico en formato PDF.

Tercero: Archívese este proceso, previas anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 012



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0088

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00447-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MATABAJAY ORDOÑEZ.
DEMANDADOS: TERMOVAPOR INDUSTRIAL SAS.

Examinado el proceso se constata que vencido el término de ley la parte demandante no subsanó la demanda.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso la presente demanda deberá ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado

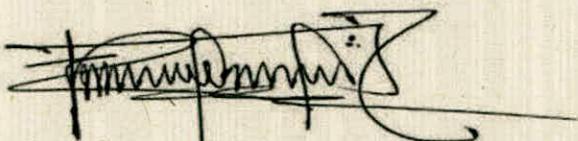
RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en este auto.

Segundo: Sin lugar a desglosar y devolver los anexos a la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda fue remitida a este despacho por correo electrónico en formato PDF.

Tercero: Archívese este proceso, previas anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



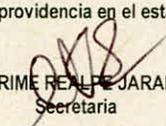
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 012



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0089

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00448-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: NUBIA ORTEGA DE MELO.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PROTECCIÓN S.A.
3. COLFONDOS S.A.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual manifiesta que el día que envió por correo electrónico la demanda a Oficina Judicial Reparto igualmente se remitió el escrito de la misma y sus anexos a los demandados. Asimismo, alega que en el mismo correo que entregó la demanda a la oficina de reparto adjuntó tres archivos en PDF de anexos de la demanda, aportando prueba de todo lo manifestado.

Así las cosas se procede a examinar nuevamente los archivos en PDF de la carpeta virtual y los correos electrónicos recibidos por este despacho y se constata que ciertamente el mismo día que se presentó la demanda se remitió copia de la misma y sus anexos a todas las partes demandadas y que las pruebas documentales venían completas en un archivo denominado "ANEXO NUBIA 3", por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

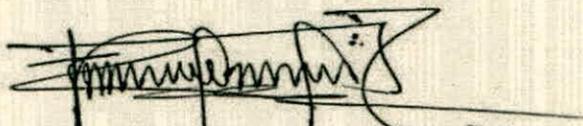
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por NUBIA ORTEGA DE MELO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 012



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0090

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00453-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE RENGIFO LOZANO.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PROTECCIÓN S.A.
3. PORVENIR S.A.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana lo indicado en el numeral 1 del auto inadmisorio. Igualmente manifiesta que la reclamación la hizo ante Colpensiones como consta en el formulario anexo y que de acuerdo al artículo 14 de C.P.T. el actor eligió acudir al Juez Laboral del Circuito de Cali. Por último, manifiesta que el día que envió por correo electrónico la demanda a Oficina Judicial Reparto también se remitió el escrito de la misma y sus anexos a los demandados, aportando prueba de todo lo manifestado.

Así las cosas se procede a examinar nuevamente los archivos en PDF de la carpeta virtual y los correos electrónicos recibidos por este despacho y se constata que ciertamente el mismo día que se presentó la demanda se remitió copia de la misma y sus anexos a todas las partes demandadas, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

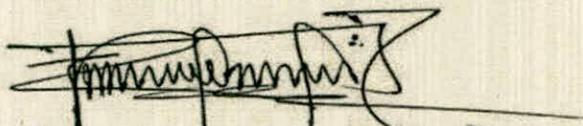
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por ANTONIO JOSE RENGIFO LOZANO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



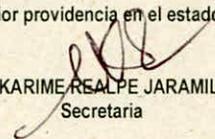
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 012



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria